



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA- CALDAS**

Salamina, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de esta demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida de mutuo acuerdo por los señores Jacqueline Gómez y José Julián Ortiz, quienes actúan a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:

Los señores Jacqueline Gómez y José Julián Ortiz, contrajeron matrimonio religioso el en la Parroquia la Inmaculada de este municipio el 25 de abril de 2006, el cual fue inscrito en la Notaría de este municipio bajo el serial 1928687, durante la unión no procrearon.

Los señores Jacqueline Gómez y José Julián Ortiz, de común acuerdo han decidido cesar los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraídos, para ello solicitaron a este despacho la designación de amparo de pobreza, el cual les fue concedido mediante interlocutorio 271 del 2 de mayo de 2022, en donde se designó al doctor Diego Fernando Martínez, quien promueve este proceso.

La demanda fue inadmitida mediante interlocutorio del 31 de mayo de 2022, pero el apoderado dentro del término que le fue concedido, remitió escrito brindando la información que le fue solicitada y anexando el registro civil de matrimonio.

Al revisar la demanda y la subsanación, encontramos que cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes y 577 y siguientes del C.G.P, ya que anexan el registro civil de matrimonio, los registro civiles de nacimiento de los cónyuges, el apoderado menciona que promueve este proceso conforme al amparo de pobreza que le fue concedido a los cónyuges, además anotan la causal para decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, como es el numeral 9 del artículo 154 del C. Civil.

Corolario de lo anterior, se admitirá esta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico y se ordenará tramitarla como un proceso de Jurisdicción Voluntaria, por así consagrarlo el artículo 27 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovida de mutuo acuerdo por los señores Jacqueline Gómez y José Julián Ortiz, quienes actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR este proceso conforme a lo dispuesto por el artículo 577 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Diego Fernando Martínez Pineda, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.053.790.836 y TP 249953, para actuar en representación de los señores Jacqueline Gómez y José Julián Ortiz, conforme al amparo de pobreza concedido por este mismo juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<u>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA</u>
ESTADO No. ____ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR. SALAMINA, CALDAS, 16/06/2022

SECRETARIO